

**ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE  
SE RESUELVE INADMITIR EL RECURSO interpuesto por [REDACTED]  
[REDACTED] CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 25 DE NOVIEMBRE DE  
2025, DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA  
FEDERACIÓN VIZCAÍNA DE FÚTBOL.**

---

**Expediente nº 66/2025**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.**- El 1 de diciembre de 2025 ha tenido entrada en el registro electrónico recurso presentado por [REDACTED] contra la Resolución de 25 de noviembre de 2025, del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vizcaína de Fútbol por la que se acuerda desestimar la solicitud de documentación del expediente dado que, *“el expediente consta del acta arbitral, las alegaciones escritas y la carta de sanción, documentación que ya obra en su poder. En cuanto a las declaraciones de parte, estas mismas son exclusivas del comité de competición y en caso de recurso estas mismas se remiten al comité de apelación de la Federación Vasca de Fútbol”*.

**Segundo.**- El recurrente solicita la revocación de la denegación de acceso a la documentación solicitada, procediendo a decretar la puesta a disposición de las pruebas testificales y la devolución del depósito de costas del recurso, declarar el daño irreparable causado, la resolución todas las cuestiones planteadas en el recurso y el archivo de la causa sin más trámite.

Asimismo, solicita la suspensión cautelar de la denegación de acceso al expediente, *“atendiendo a la arbitrariedad de su denegación y a los graves perjuicios que la misma podría causar”*.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - En virtud de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, y en análogos términos el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva:

*“Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:*

- a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.**
- b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.**
- c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la calificación y autorización de competiciones oficiales.**
- d) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos relativos a la emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.**
- e) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.**
- f) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva.”**

**Segundo.-** Antes de entrar a estudiar el fondo de las alegaciones presentadas, debemos resolver si existe alguna causa de inadmisión que haga innecesario o improcedente dicho análisis.

En virtud del artículo 115.2 del Reglamento del Régimen Disciplinario de la Federación Vasca de Fútbol, *“contra los acuerdos y resoluciones dictados por*

*las organizaciones federativas territoriales cabrá recurso, en el plazo diez días hábiles, ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol".*

Y continúa el artículo 115.3 como sigue: *"los acuerdos y resoluciones disciplinarias de la Federación Vasca de Fútbol podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles, ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva".*

El acto que se recurre ante este Comité es una resolución del Comité Territorial de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vizcaína de Fútbol. En consecuencia, y en aplicación del artículo 115.2 del Reglamento anteriormente citado, el recurso debe interponerse ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Fútbol.

**Tercero.-** De acuerdo con el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, *"en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción del expediente, la o el ponente evacuará la correspondiente propuesta de resolución en cualquiera de los sentidos siguientes:*

*a) Rechazar la admisión a trámite del recurso por no haberse cumplido los requisitos insubsanables del procedimiento, no haberse agotado las correspondientes instancias previas o no ser objeto el recurso de las competencias del Comité. [...]".*

En consecuencia, siguiendo lo dispuesto en los artículos 116 b) y 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe acordarse la inadmisión del recurso interpuesto por [REDACTED] en nombre y representación del Club Deportivo Gordexola.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

**ACUERDA**

Declarar la inadmisión del recurso interpuesto por [REDACTED]  
[REDACTED] en nombre y representación del equipo Club Deportivo Gordexola, contra  
la resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación  
Vizcaína de Fútbol de 25 de noviembre de 2025.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de diciembre de 2025

**ERRO MURO FERNÁNDEZ**  
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva